

6386 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se incluye a la «Asociación de Investigación Tecnológica de Equipos Mineros» (AITEMIN) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación de Investigación Tecnológica de Equipos Mineros» (AITEMIN) en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

6387 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1981, página 3146, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «10.119 quin. «María Luisa» 5.ª. Fracción. Turba. 7. Llanes», debe decir: «30.119 quin. «María Luisa» 5.ª. Fracción. Turba. 7. Llanes».

6388 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Las Palmas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1981, página 3342, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número 19; «El Saucillo»; minera, arcilla; cuadrículas, 315; meridianos, 11° 52' y 11° 59', y paralelos, W 28° 03' y 28° 08' N.», debe decir: «Número 19; «El Saucillo»; mineral, arcilla; cuadrículas, 315; meridianos, 11° 52' y 11° 59' W, y paralelos, 28° 03' y 28° 08' N.».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6389 *ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 308.056/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1974 por «Cementos Portland Aragón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.056/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Cementos Portland Aragón, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de «Cementos Portland de Aragón, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquel, por ser conformes al ordenamiento jurídico; y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha venido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6390 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de marzo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	83,88	87,03
Billete pequeño (2)	83,04	87,03
1 dólar canadiense	69,87	72,84
1 franco francés	16,85	17,48
1 libra esterlina	186,00	192,98
1 libra irlandesa (4)	145,03	150,47
1 franco suizo	43,41	45,03
100 francos belgas	236,36	245,22
1 marco alemán	39,75	41,24
100 liras italianas (3)	7,99	8,79
1 florin irlandés	35,91	37,28
1 corona sueca (4)	18,09	18,86
1 corona danesa	12,57	13,10
1 corona noruega (4)	15,49	16,14
1 marco finlandés (4)	20,54	21,41
100 chelines austriacos	559,60	583,38
100 escudos portugueses (5)	141,86	147,89
100 yens japoneses	40,29	41,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,59	15,20
100 francos CFA	33,76	34,81
1 cruzeiro	1,20	1,24
1 bolívar	19,13	19,72
1 peso mejicano	3,60	3,71
1 rial árabe saudita	24,68	25,44
1 dinar kuwaití	301,39	310,71

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de marzo de 1981.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6391 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo Vega Inclán, 1981».*

Establecidas por Orden ministerial de 9 de mayo de 1980, del anterior Ministerio de Comercio y Turismo, las normas a las que ha de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán», esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con el artículo 7.º de la citada Orden, convoca el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán», correspondiente al año 1981.

Este premio se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con su labor, a lo largo del año 1980, al conocimiento y promoción de los recursos turísticos de España, pudiendo también otorgarse a dos o más escritores o periodistas que hayan realizado trabajos en colaboración.

El Jurado valorará especialmente:

La difusión de su labor por el medio de comunicación que se haya utilizado.

El descubrimiento de nuevos valores turísticos de interés nacional.

Este premio, indivisible, está dotado con un millón (1.000.000) de pesetas y pueda declararse desierto.

Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo o ser propuestos por cualquier persona física o jurídica, dentro del mes de marzo de 1982, acompañando una colección triplicada de los trabajos realizados durante el año 1981, señalando en cada caso los medios de comunicación españoles o extranjeros en que se han publicado.

La instancia o propuesta, y demás documentación se presentarán en el Registro de la Secretaría de Estado de Turismo (en la actualidad calle Alcalá, 44, Madrid-14) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1981», será concedido por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de junio de 1982, de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador.

El Jurado que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1981», tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo. Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo, señor Jefe del Servicio de Publicidad e Información del Turismo, señor Jefe del Servicio de Turismo Interior y señor Jefe de la Sección de Fomento. Actuará como Secretario de dicho Jurado, el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Si a juicio del Jurado los trabajos presentados no reunieran calidad suficiente para merecer el premio, podrá proponer se conceda el mismo a otro autor que, sin haberse presentado al concurso, estime sea acreedor a dicho galardón, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1980.

Las documentaciones presentadas a este concurso, que no hayan sido premiadas, podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

6392 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de diciembre de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se falla el concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 10 de febrero de 1981, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3079, dentro del apartado «Área de montaña», donde dice: «Accésit dotado con 100.000 pesetas al trabajo presentado por el Doctor Arquitecto don Juan Lillo Cebrián, de Control de Ingeniería y Proyectos», debe decir: «Accésit dotado con 100.000 pesetas al trabajo presentado por el Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Lillo Cebrián, de Control de Ingeniería y Proyectos».

MINISTERIO DE CULTURA

6393 *ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria.*

Ilmos. Sres.: Las ayudas a la creación literaria fueron convocadas por primera vez, y por vía de ensayo, el 11 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66 de 11 de julio), y se insertan dentro de la política general de apoyo al autor, a la que el Ministerio de Cultura se propone prestar especial atención. El propósito fundamental de estas ayudas es permitir a los autores dedicar mayor tiempo a su labor creadora, y por ello puede decirse que están especialmente destinadas a los jóvenes, quienes son, por la dificultad de darse a conocer, los más necesitados de esta clase de apoyo, pero sin que ello signifique una exclusiva, pues aparte de la dificultad de marcar la línea que separa la juventud de la madurez, o al autor novel del consagrado, el propósito del Ministerio es que esta convocatoria esté abierta a todos los autores españoles sin exclusión alguna.

La respuesta al amplio eco alcanzado por la primera convocatoria entre los autores, aconsejan dar continuidad a esta iniciativa, recogiendo las experiencias obtenidas con la primera edición del concurso.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Doce ayudas para ensayo, sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Doce ayudas para novela, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Doce ayudas para poesía, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Diez ayudas para traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con cierta experiencia y la preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura, antes del día 25 de septiembre, los siguientes documentos:

A) Ocho copias del «currículum vitae» con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera.

B) Ocho copias de la Memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, enunciando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma.

C) Ocho copias de una muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, con una extensión no superior a dos folios.

Art. 4.º La composición del Jurado para la selección de los proyectos a los que deberá concederse ayudas en función del mayor interés y garantías de calidad del proyecto, así como por la incidencia que pudieran tener en el desarrollo de la vocación literaria de su autor, será la siguiente:

Presidente: El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía quien podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados por Asociaciones de Escritores, para las ayudas de ensayo, novela y poesía.

Dos designados por APETI, en función de las áreas lingüísticas a que se refieran los proyectos, para las ayudas de traducción.

Secretario (sin voto), el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Subdirector general del Libro y el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor actuarán como Vocales sin voto.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado, asistentes a la reunión del mismo.

Art. 6.º Los Jurados podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 7.º De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, el Jurado podrá determinar la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año, a partir de la concesión de la ayuda, entregando dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, original y copia mecanografiada, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de lo ya percibido.

Art. 10. El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11. Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra, hasta un mínimo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 13. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como el abono de los trabajos de estudio y selección, y de las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.